

PROCESO: PPP
RAD: 2019— 00598-00
DTE:I.C.B.F.
DDO: JULIO CESAR PARGA GIL
DECISIÓN: REQUIERE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1099**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Revisado el expediente, como quiera que se debe dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora, para que se sirva informar el canal digital de los parientes y de los testigos.

De otro lado, de acuerdo al resultado de la consulta de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES-, tanto para los ítems departamento y ciudad, aparece INPEC, por lo que dicha información será puesta en conocimiento de la parte interesada para su conocimiento a fin que adelante las averiguaciones a que haya lugar para lograr la notificación personal del demandado, previo al emplazamiento solicitado, como se dijo en el auto admisorio de la demanda.

Es por ello que el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que se allegue el canal digital tanto de los parientes como de los testigos, conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante, el resultado de la búsqueda de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES-, para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
961fa7ff428b9f7c5a70bf1525a142b3a866a8cdad05d9e08507c1e53e04082a
Documento generado en 27/05/2021 11:46:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>